

**CONSEJERIA DE SALUD**

*RESOLUCION de 11 de junio de 2003, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se amplía el ámbito de aplicación el Banco de Productos y Materiales de consumo.*

El apartado 4.2 de la Resolución de 7 de mayo de 2002, por la que se crea el Banco de Productos y Materiales de consumo del Servicio Andaluz de Salud, determina el carácter progresivo de su implantación y habilita a la Dirección General de Gestión Económica para que apruebe sucesivas ampliaciones del ámbito de aplicación de aquella Resolución en lo concerniente a los productos afectados.

En su virtud, mediante la citada Resolución de 7 de mayo de 2002 y la de 25 de noviembre de 2002 se acometieron las fases I y II de implantación el Banco de Productos y Materiales de Consumo.

Atendiendo a las necesidades de este Organismo y dando cumplimiento de lo dispuesto en las instrucciones citadas, la presente aprueba una nueva fase por la que los productos incluidos en los subgrupos del Catálogo de Productos y Materiales de consumo que se citan se someten al ámbito de aplicación del Banco.

A estos efectos, en uso de la habilitación prevista en el apartado 4.2 de la Resolución de 7 de mayo de 2002, y en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto 245/2000, de 31 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Salud y el Servicio Andaluz de Salud, y demás normas concordantes, esta Dirección General

**RESUELVE**

Aprobar la tercera fase de implantación del Banco de Productos y Materiales de consumo cuyo contenido figura en el Anexo a la presente Resolución, la cual será efectiva desde el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 11 de junio de 2003.- El Director General de Gestión Económica, Francisco Fontenla Ruiz.

**ANEXO****SUBGRUPOS INCLUIDOS EN EL AMBITO DE APLICACION DEL BANCO DE PRODUCTOS Y MATERIALES DE CONSUMO****Fase III**

Código Subgrupo: 01.00  
Denominación: Material genérico de curas.

Código Subgrupo: 09.00.  
Denominación: Ropa general y de usuario.

*RESOLUCION de 10 de junio de 2003, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se emplaza a terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 268/2003, Procedimiento Abreviado, interpuesto por doña Rosario Muñoz Talavera, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de los de Sevilla.*

Doña Rosario Muñoz Talavera, ha interpuesto ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de los de Sevilla, el recurso contencioso-administrativo núm. 268/2003 contra la Resolución de fecha 21.3.03 de la Delegación Provincial de Salud de Sevilla, referente a la disconformidad por baremo de los servicios prestados en la categoría ATS/DUE.

Asimismo se hace saber que el acto de juicio, se ha señalado para el próximo día 9 de septiembre de 2003, a las 10.40 horas de su mañana.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de junio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**DISPONGO**

Primero. Anunciar la interposición del citado recurso contencioso-administrativo núm. 268/2003.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados, a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la resolución impugnada, para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Organismo Jurisdiccional, en el plazo de nueve días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 10 de junio de 2003.- El Delegado, Francisco Javier Cuberta Galdós.

**CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA**

*ORDEN de 7 de mayo de 2003, por la que se aprueban las plantillas orgánicas de los Centros Públicos de Enseñanzas, excepto las universitarias, dependientes de la Consejería de Educación y Ciencia.*

**Ver esta disposición en fascículos 2 de 3 y 3 de 3 de este mismo número**

*RESOLUCION de 22 de mayo de 2003, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se anuncia la composición de la mesa de contratación del servicio de Transporte Escolar y de Menores.*

De conformidad con el art. 81 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, esta Delegación Provincial ha resuelto anunciar la composición de la Mesa de Contratación de Transporte Escolar y de Menores y Comedor Escolar.

Presidente: La persona titular de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia, o persona en quien delegue.

Vocales:

- Un/a representante del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

- Un/a representante de la Intervención Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda.

- Un/a representante de la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

- El/La Jefe/a de la Sección de la que depende el servicio de transporte escolar.

- El/La Jefe/a de Negociado del que depende el servicio de transporte escolar que actuará como secretario/a.

Granada, 22 de mayo de 2003.- La Delegada, Carmen García Raya.

## CONSEJERIA DE CULTURA

*ORDEN de 19 de mayo de 2003, por la que se resuelve inscribir, con carácter específico, en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, como zona arqueológica, el yacimiento denominado Polideportivo de Martos (Jaén).*

I. El Estatuto de Autonomía de Andalucía, en su artículo 12.3, refiriéndose a las funciones de conservación y enriquecimiento del Patrimonio Histórico que obligatoriamente deben asumir los poderes públicos, según prescribe el artículo 46 de la Constitución Española de 1978, establece como uno de los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma la protección y realce del Patrimonio Histórico-Artístico de Andalucía, atribuyendo a la misma, en su artículo 13.27 competencia exclusiva sobre esta materia.

En ejercicio de la competencia atribuida estatutariamente, el Parlamento de Andalucía aprobó la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, en la que, entre otros mecanismos de protección, se crea el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como instrumento para la salvaguarda de los bienes en él inscritos, su consulta y su divulgación, atribuyéndosele a la Consejería de Cultura la formación y conservación del mismo.

El artículo 9.3.b) de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, y los artículos 2 y 3.1 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por Decreto 4/1993, de 26 de enero, atribuyen a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de Bienes Culturales, referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo el titular de la Consejería de Cultura, el órgano competente para resolver los procedimientos de inscripción específica en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

Conforme determina el artículo 8.2 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, la inscripción específica supondrá la aplicación de las instrucciones particulares anexas a la presente Resolución, asimismo, la inclusión de un bien inmueble en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz determinará, conforme establece el artículo 12.1 de la antes aludida Ley 1/1991 de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, la inscripción automática del mismo con carácter definitivo en el Registro de inmuebles catalogados o catalogables que obligatoriamente deben llevar las Comisiones Provinciales de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Tercera.1 de la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio.

II. La información arqueológica obtenida en el área arqueológica del Polideportivo de Martos, fruto de las intervenciones llevadas a cabo desde 1991 ha puesto de manifiesto la existencia de importantes vestigios históricos que abarcan desde el neolítico hasta la época de dominación musulmana, pasando por el momento de gran ocupación que corresponde al período alto-imperial romano, con los restos de una calzada romana y construcciones localizadas a ambos lados de la misma. La adecuada protección de estos valores históricos, a los que deben añadirse los paisajísticos, hace necesario su declaración y delimitación, con la categoría de Zona Arqueológica, estableciendo sus relaciones con el área territorial a que pertenecen y protegiendo los distintos elementos y valores que conforman este conjunto arqueológico, de conformidad con cuanto establecen los artículos 26 y 27 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico Andaluz.

La delimitación responde a la necesidad de tutelar y propiciar la puesta en valor de las estructuras conocidas y la

protección de sus valores históricos y paisajísticos, evitándose la degradación de estos bienes y, consecuentemente, la pérdida de referencias que ayuden a la comprensión espacial de este espacio patrimonial. Es por todo ello por lo que se procede a incluir específicamente este ámbito patrimonial como Zona Arqueológica en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

III. Por Resolución de 29 de noviembre de 2001 de la Dirección General de Bienes Culturales, se incoa el procedimiento para la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, con carácter específico, de la Zona Arqueológica del Polideportivo de Martos, sita en el término municipal de Martos, provincia de Jaén, al amparo de lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, publicándose en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 1, de 3 de enero de 2002.

Dicha Resolución fue notificada a los interesados, recibiendo alegaciones a la misma por don Lorenzo Sáenz Colomo, representante de Martínez Carrasco S.L., de las que resulta lo siguiente:

1. Alegaba tener un conocimiento indirecto de las actuaciones realizadas por la Consejería de Cultura pero desconocer el contenido concreto de la Resolución de la Dirección General de Bienes Culturales de fecha 29 de noviembre de 2001, por lo que, apoyándose en consideraciones de este tipo, reclamó le fuera comunicada «formalmente la incoación del procedimiento de catalogación» y pretendiendo concluir indefensión y perjuicio a sus derechos. Dicha solicitud resultaba contradictoria con las circunstancias que obran en el expediente, donde quedan acreditadas todas las actuaciones llevadas a cabo por la Delegación Provincial en Jaén de la Consejería de Cultura para realizar la notificación que entonces exigió y que consistieron en la personación en su domicilio social donde constan sendas diligencias en las que se pormenorizan las causas que concurrieron en el intento y que ponen de manifiesto la voluntad de eludirla. Igualmente consta que con fecha 17 de enero de 2002, la Ilma. Sra. Delegada Provincial acordó notificar la Resolución mediante publicación de su contenido íntegro en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, habiéndose remitido a la Secretaría General Técnica para que se ordenara su inserción en el periódico oficial. Finalmente, dicho anuncio no fue publicado al poder notificarse la Resolución personalmente al interesado.

2. Solicitaba autorización para «ejecutar las obras de urbanización contenidas en el proyecto de urbanización en su día aprobado por el Excmo. Ayuntamiento de Martos». Esta solicitud se resolvió previo informe de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico en sesión de fecha 6 de febrero de 2002, donde se tomó en consideración los condicionantes que se derivaban de la incoación del procedimiento para la inscripción específica en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz de esta Zona Arqueológica.

3. Por último, el anuncio de la posible reclamación de daños y perjuicios que alegó la sociedad mercantil no tiene ninguna virtualidad en el momento y viene a recoger la previsión legal que las normas vigentes contemplan. Si finalmente se plantease deberá resolverse en un procedimiento de responsabilidad patrimonial.

En la tramitación del procedimiento han sido observadas las formalidades previstas en el apartado 2 del artículo 9 de la Ley 1/1991 anteriormente citada, y el artículo 12 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por el Decreto 19/1995, de 7 de febrero, concediéndose en el momento procedimental legalmente establecido la apertura del trámite de audiencia al Excmo. Ayuntamiento de Martos y al Ministerio de Fomento-Renfe, en calidad de Ayuntamiento y organismo afectados por la inscripción